

291

1687/201

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate n°2, Secretario nombrado para el cumplimiento de la Sentencia recaída en la Causa n°709-938 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra MARIN VERGOS GARCIA, de la que es Juez Especial para el cumplimiento de la misma el Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar DON EUSEBIO DOLADO GOMEZ,

CERTIFICO: Que a los folios que se mencionaran, obran las actuaciones Judiciales que a continuación se expresan así:

Al 18.-"AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá Al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Guerra vigente y en su virtud ratifica el procesamiento de MARIN VERGOS GARCIA.-Zaragoza veintisis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.-El Juez Militar.-Isidro Hidalgo.-Rubricado".---

Al 34 y vuelto.-"ACTA.-En Zaragoza a 16 de Mayo de 1939, III Año Triunfal se reúne el Consejo de Guerra Permanente n° uno para ver y fallar la causa instruida contra MARIN VERGOS GARCIA.-Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales, es interrogado por el Ministerio Fiscal y se afirma en sus declaraciones prestadas y que obran en el sumario.-El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del parrafo 1° del articulo 240 del vigente Código de Justicia Militar y solicita la pena de 15 años de reclusión menor.-La Defensa aprecia no existe materia delictiva en los hechos realizados por su representado y solicita por ello la libre absolución.-Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta afirmandose de nuevo en sus declaraciones obrantes al sumario.-quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta qu firmo con el V°B° del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-V°B° el Presidente.-Magallón.-El Secretario-José Luis de Odrizola Rubricados".-----

Al 35 y 35 vuelto.-"SENTENCIA.-En Zaragoza a dieciseis de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal, reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra MARIN VERGOS GARCIA de 33 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de La Fresneda (Teruel) oído el Ministerio Fiscal, el defensor y el inculpado siendo Ponente el Oficial 1° Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Luis Gimenez Armijo y.-RESULTANDO Que el procesado Marin Vergos antes del Movimiento fué siempre persona de orden, al advenir el alzamiento se encontraba en su pueblo el cual quedó en poder de los Nacionales y entonces Don Joaquin Gerona le requirió para que hiciera guardias con la escopeta mas el encartado se negó creyendo algunos testigos que esto lo hizo por resentimientos personales con dicho señor, al ocuparlo los rojos se puso inmediatamente al servicio de ellos haciendo guardias con armas y fué Jefe durante más de diez meses de la Colectividad implantada por la C.N.T. no intervino en requisas ni detenciones y el día que fué detenido el tal Sr. Gerona dijo "hoy hemos cogido un pez gordo" al liberarse el pueblo huyó con los rojos, fué movilizado al principio para fortificaciones y despues de miliciano y en Pinell fué hecho prisionero por las fuerzas del Ejercito (hechos probados).-CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Marin Vergos son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el parrafo 2° del articulo 240 del Código de Justicia Militar sin que sean de apreciar ni en la comisión del acto punible ni en los antecedentes del encartado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.-VISTOS los articulos 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.-

FA...



GOBIERNO
DE ARAGON

LLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Marin Vergos Garcia como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de seis años y un día de prisión mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendo de abono el total de la prisión preventiva y no haciendo declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo al La Ley de 9 de Febrero de 1939.-Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Balta sar Magallón.-Antonio Llobet.-Luis Gimenez Armijo.-Mariano Agesta.-Dámaso Garcia.-Rubricados".-----

Al 36.-DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar D. Ignacio Grau de fecha veintidos de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, mediante el que dá su aprobación a la anterior sentencia y ordena las diligencias de ejecución pertinentes a la misma".-----

Al 37.-"NOTIFICACIÓN.-En Zaragoza a veintitres de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.-Con ésta fecha se procede a la notificación legal al sentenciado en la presente causa MARIN VERGOS GARCIA a quien se lee integralmente la resolución dictada en la misma, haciéndole entrega de copia.-de quedar enterado y notificado, firma a continuación conmigo el Secretario que doy fé.-Marin Vergos Garcia.-Carlos Rubio Fernandez.-Rubricados".-----

Y para que conste y a efectos de remisión al Tribunal de Responsabilidad Política de la Provincia de Teruel expido el presente de orden y visado por S.Sª en Zaragoza a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.-



Vº.Bº.

Alzdo

Carlos Rubio Fernandez

464



GOBIERNO DE ARAGON